



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL.-** DIPUTADOS:
ADOLFO CALDERÓN SABIDO, PEDRO
FRANCISCO COUOH SUASTE,
ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ
ASAF, JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ,
HECTOR ALBERTO FERNÁNDEZ
ZAPATA, MARTÍN HEBERTO PENICHE
MONFORTE Y JOSÉ CARLOS PUERTO
PATRÓN.- -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesiones de Pleno de fechas 6, 20 y 29 de Marzo del año en curso, se acordó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen respectivo, las Iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul, en las que solicitan reformas a sus Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones federales, como garantía de pago de las obligaciones derivadas de la contratación de empréstitos.

Los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes, en el estudio y análisis de las solicitudes citadas, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesiones del Pleno de fechas 14 y 15 de diciembre del año 2011, el H. Congreso del Estado, aprobó las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul, entre otras, para el ejercicio fiscal 2012, mismas que fueron publicadas mediante los decretos 478 y 480 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el 28 y 29 de diciembre del año 2011.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Con fecha 27 de febrero del año en curso, el C. Juan Antonio Pech Sonda, en su carácter de Presidente Municipal de Acanceh, presentó a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda de 48 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Oficio de fecha 27 de febrero del año 2012, suscrito por el C. Juan Antonio Pech Sonda, en su carácter de Presidente Municipal, y la C. Ileana del Socorro Díaz Puc, en su carácter de Síndico Municipal, del Municipio de Acanceh, en el que solicitan al H. Congreso del Estado de Yucatán, la afectación de sus participaciones para garantizar un empréstito hasta por \$ 500,000.00, para pagar en un plazo que no exceda de 48 meses.
- b) Copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 27 de febrero del 2012, por el C. Moisés Augusto Nabte Vargues, Secretario Municipal, misma que contiene el Acuerdo del Cabildo aprobado por unanimidad, por el que se solicita la autorización del empréstito y la afectación de participaciones federales correspondientes, para el ejercicio fiscal 2012, cuyo destino será para la construcción de una cancha de fútbol rápido en la cabecera del Municipio.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- c) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 48 meses estimados de pagos.
- d) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiestan los montos estimados por cada una de las obras a realizar, mediante oficio de fecha 27 de febrero de 2012.
- e) Informe del Saldo de la deuda pública del Municipio de Acanceh, de fecha 27 de Febrero del año 2012, suscrito por la C. Wendi Magali Puc Chan, en su carácter de Tesorera Municipal.
- f) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2011, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- g) Estados financieros dictaminados publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el periódico Milenio Novedades en la página 4 de la sección "Política", ambos en fecha 9 de noviembre del 2011.
- h) Justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente y Secretario Municipal.

TERCERO.- En fecha 04 de febrero del año en curso, el C. Luis Alberto Echeverría Montero, en su carácter de Presidente Municipal de Huhí, presentó a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la solicitud de autorización



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda 144 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Oficio de fecha 4 de febrero del año 2012, suscrito por el C. Luis Alberto Echeverría Montero, en su carácter de Presidente Municipal, en la que solicitan al Congreso del Estado la afectación de sus participaciones para garantizar un empréstito hasta por \$ 5'000,000.00, para pagar hasta en 144 meses.

- b) Copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha 3 de febrero del 2012, por el C. Nicolás Dzul Tun, Secretario Municipal, en la que informa que se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, siendo para:
 - Construcción de un Mercado;
 - Techumbres en la Escuela Primaria Chacpuczical y en la Secundaria Justo Sierra Méndez;
 - Construcción, pavimentación y reconstrucción de calles;
 - Agua Potable, y
 - Basurero Municipal.

- c) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la que se estima la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 144 meses estimados de pagos.

- d) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiesta el monto global de las obras a realizar, de fecha 4 de febrero de 2012.
- e) Justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente y Secretario Municipal mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2012.
- f) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- g) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de octubre de 2011 y en el periódico "De peso" en la página 13 de la sección "alerta roja" de fecha 22 de octubre del 2011.

CUARTO.- Con fecha 19 de enero del presente año, la C. María Esther Alonzo Morales en su carácter de Presidenta Municipal y el C. Dr. Jesús Joaquín Cruz Muñoz, en su carácter de Secretario de la Comuna de **Progreso**, presentaron a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el "GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES" por la cantidad de \$ 39'000,000.00 (Treinta y nueve millones de pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda 180 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero del 2012, por el Dr. Jesús Joaquín Cruz Muñoz, Secretario Municipal, en la que se aprobó por unanimidad gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, siendo para:
- Adquisición de 4,228 luminarias para el Sistema de Alumbrado Público Municipal;
 - Compra de 5 vehículos Marca DODGE modelos Atos 2011;
 - Rehabilitación del campo Hidalgo de Progreso, ubicado en la calle 79 No. 102-A x 70 y 72;
 - Rehabilitación de Espacios Públicos con el Programa “Parque Seguro y Rehabilitación y mantenimiento de Escuelas Públicas con el Programa “Mano a Mano”;
 - Adquisición de 8 motocicletas marca KAZUKI-30/150cc para uso exclusivo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
 - Construcción y Operación de la segunda celda del Relleno Sanitario tipo “C” para el Municipio de Progreso, Yucatán, y
 - Equipamiento Municipal para la implementación del Programa “Sistema de Control de Servicios Municipales, SICOSEM.
- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el “GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES”, en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 180 meses estimados de pagos.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- c) Informe del Saldo de la deuda pública del Municipio de Progreso, suscrito por la C. María Esther Alonzo Morales en su carácter de Presidenta Municipal y el Tesorero Municipal C. Eduardo Ojeda Manzano.
- d) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- e) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiestan los montos estimados por cada una de las obras.
- f) Publicación de Estados financieros dictaminados en la Gaceta Municipal de fecha 8 de noviembre de 2011 y en el periódico "Milenio Novedades" de fecha 9 de noviembre del 2011.

QUINTO.- Con fecha 02 de febrero del presente año, el C. Julio César Espadas Tapia y el C. José Alberto Pech Millán, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal de **Tahmek**, respectivamente, presentaron a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda 180 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero del 2012, por el C. José Alberto Pech Millán,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Secretario Municipal, en la que se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, para la adquisición de infraestructura eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Tahmek, Yucatán.

- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 180 meses estimados de pagos.
- c) Informe del Saldo de la deuda pública del Municipio de Tahmek, de fecha 27 de enero del año 2012, suscrito por el C. Julio César Espadas Tapia en su carácter de Presidente Municipal y el Secretario Municipal C. José Alberto Pech Millán.
- d) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- e) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiestan el monto estimado de la obra a realizar.
- f) Programa anual de inversión municipal (relación de obras) suscrito por el Presidente y Secretario Municipal de fecha 27 de enero de 2012.
- g) Antecedentes, motivos y justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente y Secretario Municipal mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- h) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de noviembre de 2011 y en el periódico "Milenio Novedades" de fecha 6 de noviembre del 2011.

SEXTO.- Con fecha 15 de febrero del presente año, el C. Misael Cham Yam y el C. Jorge Enrique Xool Poot, en su carácter de Presidente y Secretario Municipal de **Timucuy**, respectivamente, presentaron a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 34 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 3'750,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda 180 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero del 2012, por el C. Jorge Enrique Xool Poot Secretario Municipal, en la que se aprobó la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, para la Construcción del Parque Central del Municipio de Timucuy, Yucatán.
- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 180 meses estimados de pagos;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- c) Informe del Saldo de la deuda pública del Municipio de Timucuy, de fecha 27 de enero del año 2012, suscrito por el C. Misael Chan Yam en su carácter de Presidente Municipal y el Secretario Municipal C. Jorge Enrique Xool Poot.
- d) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- e) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal, en el que manifiestan el monto estimado por la realización de la obra pública.
- f) Programa anual de inversión municipal (relación de obras) suscrito por el Presidente y Secretario Municipal de fecha 27 de enero de 2012.
- g) Antecedentes, motivos y justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente y Secretario Municipal mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012.
- h) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de noviembre de 2011 y en el periódico "Milenio Novedades" de fecha 6 de noviembre del 2011.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de febrero del presente año, el C. José Luis Uc Moo, en su carácter de Presidente Municipal y la Secretaria Municipal C. Ana María Méndez Salazar del Ayuntamiento de **Espita**, presentaron a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 4'250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100) para pagar en un plazo que no exceda 180 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada por el Secretario Municipal del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero del 2012, en la que se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, para la construcción de una unidad deportiva multifuncional y la construcción de un parque en la cabecera municipal de Espita.
- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 180 meses estimados de pagos.
- c) Informe del Saldo de la deuda pública del Municipio de Espita, de fecha 26 de enero del año 2012, suscrito por el C. José Luis Uc Moo en su carácter de Presidente Municipal y la Secretaria Municipal C. Ana María Méndez Salazar.
- d) Programa financiero anual, suscrito por el Presidente y Secretario Municipal, en el que manifiestan el monto estimado de las obras a realizar.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- e) Programa anual de inversión municipal (relación de obras) suscrito por el Presidente y Secretario Municipal de fecha 26 de enero de 2012.
- f) Antecedentes, motivos y justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente y Secretario Municipal mediante escrito de fecha 26 de enero de 2012.
- g) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- h) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de octubre de 2011 y en el periódico "De Peso" de fecha 21 de octubre del 2011.

OCTAVO.- Con fecha 06 de Marzo del presente año, el C. José Antonio Lara Ferrera, en su carácter de Presidente Municipal de **Baca**, presentó a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para pagar en un plazo que no exceda 96 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero del 2012, por el C. Jorge Amílcar Can Dzib, Secretario Municipal, misma que se aprobó por unanimidad de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

integrantes del Cabildo, la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, para reestructurar el saldo de su deuda pública proveniente de un crédito contratado con FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR por un monto de hasta \$ 2'500,000.00.

- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 96 meses estimados de pagos.
- c) Informe del Saldo de la deuda pública por un monto de \$ 1'562,869.96 del H. Ayuntamiento del Municipio de Baca, de fecha 05 de marzo del año 2012, suscrito por el C. José Antonio Lara Ferrera en su carácter de Presidente Municipal.
- d) Programa financiero anual, suscrito por el C. José Antonio Lara Ferrera en su carácter de Presidente Municipal, en el que manifiesta el concepto estimado para cubrir dicho empréstito.
- e) Programa anual de inversión municipal suscrito por el Presidente Municipal de fecha 05 de marzo de 2012.
- f) Antecedentes, motivos y justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente Municipal mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2012.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- g) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- h) Publicación de Estados financieros dictaminados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de marzo de 2012 y en el periódico "Por Esto!" de fecha 4 de marzo del 2012.

NOVENO.- Con fecha 16 de Marzo del presente año, el MCD. Mario Alberto Sosa y Lugo, en su carácter de Presidente Municipal de **Motul**, presentó a esta Soberanía, la Iniciativa por la que se propone reformar el artículo 12 de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, así como la autorización para afectar sus participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden, como garantía de pago del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 16'835,746.11 (Dieciséis millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 11/100) para pagar en un plazo que no exceda 84 meses, contados a partir del primer desembolso, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de marzo del 2012, por el MVZ. Carlos Guillermo Canto y Rodríguez, Secretario Municipal, misma que se aprobó por unanimidad de los integrantes del Cabildo, la autorización para gestionar y contratar el empréstito, la solicitud al Congreso del Estado para afectar sus participaciones federales y el destino de los recursos del empréstito, para la Obra del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Tabla de amortización con pagos fijos de capital, emitida por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en la que se estima la forma y los plazos en que serán cubiertas las cantidades que en concepto de capital e intereses se generarán por 84 meses estimados de pagos.
- c) Saldo de la deuda pública del Municipio de Motul, misma que consta en los Estados Financieros Dictaminados por un Contador Público Certificado.
- d) Análisis del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal a implementar, suscrito por el Presidente Municipal en el que se informa la intención de adquirir 3144 luminarias ahorradoras de energía.
- e) Justificación de la aplicación del empréstito por el Presidente Municipal mismo que consta en la foja número 3 de la copia certificada del Acta de Cabildo presentada.
- f) Estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2011, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales.
- g) Publicación de Estados financieros dictaminados en su Gaceta Municipal de fecha 20 de febrero de 2012 y en el periódico "Diario de Yucatán" de fecha 21 de marzo del 2012.

Con base en el estudio y análisis de los antecedentes citados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el estudio que nos avoca las Iniciativas presentadas por los ayuntamientos de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul los diputados integrantes de esta Comisión Permanente procedimos a revisar el marco jurídico que regula la materia de las iniciativas, las que contienen reformas a sus leyes de ingresos y las solicitudes de autorización para afectar sus participaciones federales como garantía de pago, de esta forma podemos señalar que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, establecen:

“Artículo 117. ...

VIII. ...

“Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los Ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública,”

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

XV.- Inversiones Públicas Productivas: las destinadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

incremento en los ingresos de los Sujetos Obligados, incluidas el refinanciamiento y la reestructura de deuda;

En relación con el concepto “inversión pública productiva” es importante considerar que un mecanismo de evaluación de la productividad de las obras públicas, es sin duda, la evaluación social de proyectos de inversión, que permita, desde el punto de vista socioeconómico, delimitar si las inversiones a efectuar contribuirán a elevar el crecimiento económico de la localidad, y por ende, su capacidad de generación de ingresos directos o indirectos.

Resulta necesario aclarar que los alcances del concepto - Inversión Pública Productiva - deben sustentarse en la satisfacción de necesidades colectivas y en el incremento del bienestar de la sociedad, es decir, que la productividad de una inversión con recursos provenientes de financiamientos o empréstitos no deben reflejarse necesariamente a corto o mediano plazo en un incremento de los ingresos o utilidades de las entidades públicas, sino que dichas inversiones productivas pueden cumplirse con un aumento en el nivel de vida de sus ciudadanos.

De acuerdo a lo anterior, se cita la opinión del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas, que para tal fin, menciona que “es el importe de las erogaciones de las dependencias gubernamentales, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, destinado a la construcción, ampliación, mantenimiento y conservación de la obra pública; a la exploración, mejoramiento y conservación de los recursos naturales; a la conservación, mejoramiento y desarrollo de la riqueza agropecuaria; a la adquisición y conservación de equipos, maquinaria, herramienta, vehículos de trabajo, utensilios, etcétera y en general a



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

todos aquellos egresos tendientes a aumentar, conservar y mejorar el capital nacional.

De esta manera, el concepto de inversión pública productiva tanto federal como el utilizado para operaciones financieras o de deuda, refleja este espíritu, al considerar que las inversiones públicas, constituyen las erogaciones en bienes y servicios que favorecen la formación bruta de capital e impulsan el crecimiento del PIB, ya sea nacional o de la entidad federativa de que se trate.”

Por lo tanto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Federal y 2 fracción XV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los ayuntamientos ya mencionados manifiestan que el destino de los empréstito serán los siguientes:

- a) En el Municipio de Acanceh servirá para: la Construcción de una cancha de futbol rápido en la cabecera del Municipio;
- b) En el Municipio de Huhí servirá para: la construcción de un mercado, techumbres de la escuela primaria Chacpuczical y secundaria Justo Sierra Méndez; construcción, pavimentación, y reconstrucción de calles; agua potable y Basurero Municipal;
- c) En el Municipio de Progreso servirá para: suministro de Instalación de iluminación del Sistema de Alumbrado Público; compra de 5 vehículos Marca DODGE modelos Atos 2011; Rehabilitación del campo Hidalgo de Progreso, ubicado en la calle 79 No. 102-A x 70 y 72; Rehabilitación de Espacios Públicos con el Programa “Parque Seguro y Rehabilitación y mantenimiento de Escuelas Públicas con el Programa “Mano a Mano”; Adquisición de 8 motocicletas marca KAZUKI-30/150cc para uso exclusivo de la Dirección de seguridad Pública y Vialidad; Construcción y Operación



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

de la segunda celda del Relleno Sanitario tipo "C" para el Municipio de Progreso, Yucatán; Equipamiento Municipal para la implementación del Programa "Sistema de Control de Servicios Municipales, SICOSEM;

- d) En el Municipio de Tahmek servirá para: la adquisición de infraestructura eléctrica para el alumbrado público del Municipio;
- e) En el Municipio de Timucuy servirá para: la construcción del Parque Central del Municipio;
- f) En el Municipio de Espita servirá para: la construcción de una unidad deportiva multifuncional y la construcción de un parque en la cabecera municipal de Espita;
- g) En el Municipio de Baca servirá para: reestructurar el saldo de un crédito contratado con FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, y
- h) En el Municipio de Motul servirá para: ejercer el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.

En razón del destino y análisis de las obras y proyectos, es claro advertir que se trata de inversiones públicas productivas, con las cuales se lograrán una mayor y mejor atención a la demanda de los servicios públicos de los habitantes de las localidades, logrando de esta manera que la infraestructura municipal sea adecuada para elevar la calidad de vida de la ciudadanía.

Los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el destino que se dará a los recursos obtenidos a través de los empréstitos a contratar por los ayuntamientos de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek y Timucuy, Espita, Baca y Motul se encuentra en concordancia con lo establecido por la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Constitución Federal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, referente con el concepto de “inversión pública productiva”.

Las siguientes Jurisprudencias ilustran lo manifestado anteriormente por analogía de razón:

Registro No. 163475

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Noviembre de 2010

Página: 1210

Tesis: P./J. 102/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA LOCAL. LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA EXIGE LA COPARTICIPACIÓN LEGISLATIVO-EJECUTIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL ENDEUDAMIENTO LOCAL.

Con la reforma de 1981 al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permitió a los Estados y Municipios acceder a financiamiento para sus actividades en condiciones más flexibles que antaño, estableciéndose un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo para el tema del crédito público, que busca que éste se ejerza disciplinada, responsable y cuidadosamente, a través de los pesos y contrapesos recogidos en dicho precepto constitucional, conforme al cual: 1) Al Poder Legislativo Estatal le fueron atribuidas expresamente facultades para legislar en materia de deuda pública local, esto es, se le otorgaron atribuciones de orden presupuestal, consistentes en aprobar los conceptos y montos máximos de la deuda pública local que deben fijarse anualmente en los respectivos presupuestos y 2) Al Poder Ejecutivo y, en su caso, a los Municipios, se les impuso, para la obtención y ejercicio del financiamiento, el deber de sujetarse tanto a la normativa local que fuera expedida, como a la autorización del Congreso Estatal relativa a los conceptos y montos en que puede ejercerse; así como el deber de informar al propio Congreso, al rendir la cuenta pública, del ejercicio realizado. A ese respecto, se puntualiza que la normativa local que desarrolle la facultad que asiste a los Estados para acceder a financiamiento no puede soslayar la importante responsabilidad que la Constitución General de la República ha atribuido a la representación popular, a través del Poder Legislativo, mediante las facultades consistentes



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en: I) aprobar la asunción del crédito; II) autorizar los conceptos del crédito; III) autorizar el monto o el monto máximo del crédito; IV) legislar en materia de ingresos públicos, que es donde se verá reflejado el crédito (como ingreso del Estado) y, además, es de donde provendrán generalmente los fondos para pagarlo; y, V) en el caso de los Congresos Estatales, aprobar los presupuestos de egresos, que es en donde se preverá qué ingresos destinar para los pagos y/o contraprestaciones que resulten a cargo del Estado con motivo del financiamiento, de manera que dicho procedimiento de colaboración y corresponsabilidad debe entenderse como manifestación de los pesos y contrapesos que exige el principio de división de poderes.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 102/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Registro No. 163478

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Noviembre de 2010**

Página: 1207

Tesis: P./J. 101/2010

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

DEUDA PÚBLICA LOCAL. A PARTIR DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUEDEN OBTENER CRÉDITOS DESTINADOS A OBRAS QUE LES GENEREN DIRECTA O INDIRECTAMENTE INGRESOS.

De la interpretación histórica y del análisis de las reformas a dicho precepto constitucional de 1942, 1946 y 1981, se advierte que su objeto fue fortalecer las haciendas públicas locales y promover el desarrollo regional, despojando



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

al crédito público local de las limitaciones que hasta ese momento imperaban, por estar delimitada dicha operación a obras que "directamente" generaran rentas, ampliándose la posibilidad de acceder al crédito cuando fuera para el más amplio concepto de "inversiones públicas productivas", permitiendo así que los créditos pudieran destinarse no sólo a obras que generaran directamente ingresos, sino también a otras que en forma indirecta lograran dicho objetivo. Además, a la par de este mayor margen de poder de ejercicio del crédito que la reforma dio a los gobiernos locales, y con el objeto de hacer más razonado el ejercicio de esta facultad a fin de disminuir la posibilidad de actuaciones arbitrarias por parte de los Ejecutivos Locales, se incluyó la previsión de una necesaria intervención y colaboración del Poder Legislativo Local en el tema del crédito público; y, se fijaron los deberes expresos sobre los Ejecutivos Estatales y los Municipios.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 101/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

SEGUNDA.- De acuerdo al contenido de las Iniciativas materia de nuestro estudio, podemos señalar que la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su artículo 30 fracción VIII Bis, lo siguiente:

"Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

VIII Bis.- Autorizar al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y afectar como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes;"

La Ley de Coordinación Fiscal de la Federación establece en su artículo 9, lo siguiente:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 9.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios con autorización de legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.”

La **Ley de Coordinación Fiscal del Estado** establece en su artículo 8, lo siguiente:

“Artículo 8.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo cuando garanticen el pago de obligaciones contraídas por los Ayuntamientos, con autorización del cabildo. Cuando las obligaciones rebasen el término de la administración municipal, para la afectación de las participaciones deberán observarse las obligaciones y términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y en caso de ser posible, con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, contando en todo caso con la aprobación del Congreso del Estado.

Las participaciones que correspondan a los Municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo, deberán ser inscritas en la Secretaría de Hacienda, en el registro estatal de deuda pública, en caso de ser procedente. La Secretaría de Hacienda será la obligada a realizar los trámites de inscribir en dicho registro la deuda pública de los Municipios en cuanto se habilite.”

La **Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán** señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

II.- Afectación de Participaciones Federales: Aquella que se impone a las participaciones provenientes de ingresos federales que le corresponden al Estado y a los municipios, y que, en su caso, sean susceptibles de afectación conforme a la normatividad federal y estatal vigente;



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 4.- Corresponde al Congreso, autorizar:

I.- Los montos máximos de endeudamiento neto a los sujetos obligados, en las correspondientes Leyes de Ingresos;

III.- Al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos, según sea el caso, las afectaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V y VI, del artículo 2 de esta Ley, como garantía, fuente de pago o de cualquier otra forma, respecto a obligaciones financieras, y de operaciones distintas a las señaladas en el artículo 3 de esta Ley que celebren los Sujetos Obligados dentro del marco jurídico estatal y de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos:

...
VI.- Informar a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso sobre la situación que guarda la deuda pública municipal y paramunicipal en cada informe de cuenta pública que presente;

Asimismo, **deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.**

...
VIII.- Negociar los términos y condiciones de los contratos y documentos que sean necesarios para establecer los mecanismos legales para que el Municipio lleve a cabo las afectaciones a que se refiere la fracción III del artículo 4 de esta Ley, en el ámbito de su competencia, así como celebrar y suscribir dichos contratos y documentos. En los casos en que dichos mecanismos legales se instrumenten mediante fideicomisos, éstos no serán considerados en ningún caso parte de la Administración Pública Paramunicipal, y deberán contemplar en sus reglas de operación, mecanismos de entrega de información que garanticen la transparencia de su operación. Lo anterior, en el entendido que los Ayuntamientos no podrán afectar más de 30% de las participaciones que en ingresos federales les correspondan anualmente;

Artículo 9.- Los Sujetos Obligados sólo podrán contratar deuda cuando los recursos obtenidos de la misma se destinen a Inversiones Públicas Productivas.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 11.- La contratación de deuda a cargo de los Ayuntamientos deberá ser previamente autorizada por sus respectivos Cabildos.

Artículo 14.- Los Sujetos Obligados para contraer deuda pública, directa o indirecta, deberán presentar al Congreso una solicitud de autorización, acompañada de sus estados financieros, siempre que éstos:

I. Hayan sido dictaminados por Contador Público registrado ante las autoridades fiscales;

II. Se elaboren conforme a las Normas de Información Financiera o, en su caso, en los términos establecidos en la legislación aplicable al Sujeto Obligado de que se trate. En este último caso los estados financieros deberán acompañarse de un documento que contenga la explicación de las bases o reglas contables utilizadas para el registro de las operaciones y la preparación de dicho estado de ingresos y egresos y que además señale, las diferencias relevantes entre esas bases y las Normas de Información Financiera;

III. Correspondan al último, o en su caso, penúltimo ejercicio fiscal;

IV. No tengan una antigüedad mayor a 18 meses al momento de contraer la deuda, tomando como referencia al ejercicio fiscal más reciente, y

V. Hubieren sido publicados en un periódico de mayor circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, o en su caso, en la gaceta municipal.

El Congreso podrá autorizar, a los Sujetos Obligados, a contratar deuda sin que sus estados financieros estén dictaminados, cuando exista una situación de emergencia o de fuerza mayor debidamente acreditada.

En caso de Sujetos Obligados Paraestatales y Paramunicipales organizados como sociedades mercantiles, los estados financieros deberán elaborarse conforme a Normas de Información Financiera aplicables a empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los requisitos señalados en este Artículo no aplicarán para la deuda contraída conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5 de esta Ley.

Artículo 16.- *La deuda que contraten los Ayuntamientos deberá estar previstas en la Ley de Ingresos correspondiente.”*

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece en sus artículos 170 y 171, lo siguiente:

“Artículo 170.- *El Ayuntamiento podrá autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*

- I.- Que exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería Municipal;*
- III.- Que esté contemplada en la respectiva Ley de Ingresos del ejercicio.*

Artículo 171.- *Tratándose de los financiamientos de largo plazo, además de lo establecido en el artículo anterior se estará a lo siguiente:*

- I. Que sea aprobado por mayoría calificada;*
- II. Que el plazo de amortización para el pago de las obligaciones contraídas no exceda de quince años, y*
- III. Las demás que establezcan las leyes aplicables.”*

TERCERA.- La documentación presentada en las iniciativas de los municipios de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul así como la normatividad aplicable para este tipo de solicitudes de autorización de empréstitos y afectación de participaciones, fueron estudiadas y analizadas en el seno de esta Comisión Permanente, advirtiendo que conforme a los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Coordinación Fiscal de la federación y 4 fracciones I y III de la Ley de Deuda Pública del Estado y demás correlativos mencionados, a esta Soberanía le corresponde autorizar empréstitos en las leyes de ingresos municipales y la afectación de participaciones federales, como son los casos que nos ocupan.

CUARTA.- Con respecto al Municipio de **Acanceh**, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se autoriza solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para pagar en 48 meses; y a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales; por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo, el plazo de pago es de 48 meses por lo que no excede de 15 años, el monto de \$500,000.00 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Acanceh, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$5'409,013.29, lo que significa que a 4 años superará por mucho los \$500,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal de fecha 27 de febrero del año en curso, en el que se informa la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$ 0.00, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

deuda pública municipal cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Acanceh cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2011, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 9 de noviembre del 2011 y en el periódico Milenio Novedades en la página 4 de la sección "Política" de fecha 9 de noviembre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Acanceh, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones solicitada.

QUINTA.- Con respecto al Municipio de Huhí, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 3 de febrero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 m.n.) para pagar en 144 meses; y afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago es de 144 meses por lo que no excede de 15 años; el monto de \$5'000,000.00 del empréstito a contratar



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Huhí, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$ 2'889,367.41, lo que significa que a 12 años superará por mucho los \$5'000,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el poco tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Huhí, no resultaría viable la autorización en su totalidad del monto del empréstito solicitado, toda vez que estimamos que tanto el seguimiento como la conclusión de los mismos dentro de los poco más de 4 meses que restan de gestión, sin embargo, involucrados con la necesidad que tiene el Municipio de mejorar en los servicios públicos que presta, creemos pertinente que aun cuando sería difícil para el Ayuntamiento el cumplimiento de todas las obras señaladas, es posible la realización de algunas de estas, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto por la cantidad de \$2'500,000.00, mismos que deberán ser destinados para la realización de las siguientes obras: Agua potable, Basurero municipal y Mercado.

Mediante el acta de sesión de cabildo de fecha 3 de febrero del 2012, certificada por el Secretario Municipal C. Nicolás Dzul Tun, se Informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento que asciende a \$ 578,928.03, y con esto se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, el Ayuntamiento de Huhí cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el periódico DE PESO en la página 13 de la sección "Alerta Roja" de fecha 22 de octubre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Huhí, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

SIXTA.- Con respecto al Municipio de Progreso, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 10 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$39'000,000.00 (Treinta y nueve millones de pesos 00/100 m.n.) para pagar en 180 meses; y a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago no excede de 15 años; el monto a pagar al año por el empréstito a contratar, de ninguna forma afectará anualmente más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Progreso.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el corto tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Progreso, no resultaría viable la autorización en su totalidad del empréstito solicitado, toda vez que sería imposible tanto el seguimiento como la conclusión de los mismos dentro de los poco más de 4 meses que restan de gestión, sin embargo, involucrados con la necesidad que tiene el Municipio de mejorar en los servicios públicos que presta, creemos pertinente que aun cuando sería difícil para el Ayuntamiento el cumplimiento de todas las obras señaladas, es posible la realización de algunas de estas, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto por la cantidad de \$10'828,489.32, mismos que deberán ser destinados para la realización de las siguientes obras:

- a) Rehabilitación de Espacios Públicos con el Programa "Parque Seguro y rehabilitación y mantenimiento de Escuelas Públicas con el Programa "Mano a Mano";
- b) Adquisición de 8 motocicletas marca KAZUKI-30/150cc para uso exclusivo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Construcción y operación de la segunda celda del Relleno Sanitario tipo "C", y
- d) Adquisición de 500 lámparas ahorradoras del proyecto de 4,228 presentado.

Por otra parte, con la copia certificada del acta de sesión de Cabildo, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, Dr. Jesús Joaquín Cruz Muñoz, de fecha 11 de enero del año en curso, en la que se informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$37'899,050.30, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Progreso cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2011, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en la Gaceta Municipal de fecha 8 de noviembre del 2011 y en el periódico Milenio Novedades de fecha 9 de noviembre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Progreso, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

SÉPTIMA.- Con respecto al Municipio de Tahmek, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 m.n.) para pagar en 180 meses; y a afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago no excede de 15 años; el monto de \$4'000,000.00 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones anualmente que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Tahmek, debido a que tan sólo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$2'596,548.50, lo que significa que a 15 años superará por mucho los \$4'000,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el poco tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Tahmek, no resultaría viable la autorización en su totalidad del monto del empréstito solicitado, toda vez que tanto el seguimiento como la conclusión del proyecto dentro de los poco más de 4 meses que restan de gestión lo estimamos poco probable, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto por la cantidad de \$1'772,000.00, mismos que deberán ser destinados para iniciar la realización del proyecto presentado.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal de fecha 27 de enero del año en curso, en el que se informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$0.00, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Tahmek cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 1 de noviembre del 2011 y en el periódico Milenio Novedades de fecha 6 de noviembre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Tahmek, proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

OCTAVA.- Con respecto al Municipio de **Timucuy**, el Cabildo aprobó el acuerdo por el voto de las dos terceras partes del Cabildo en sesión de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$3'750,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para pagar en 180 meses; y afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por el voto de las dos terceras partes del Cabildo; el plazo de pago es de 180 meses por lo que no excede de 15 años; el monto de \$3'750,000.00 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Timucuy, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$ 3'391,669.56, lo que significa que a 15 años superará por mucho los \$3'750,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el poco tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Timucuy, no resultaría viable la autorización en su totalidad del monto del empréstito solicitado para la realización de la obra pública ya descrita, toda vez que estimamos que tanto el seguimiento como la conclusión de la misma dentro de los poco más de 4 meses que restan de gestión, es poco probable que se realicen satisfactoriamente, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto por la cantidad de \$2'625,000.00, mismos que deberán ser destinados para el inicio de la obra antes mencionada.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Tesorero Municipal de fecha 27 de enero del año en curso, en el que se informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$0.00, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Timucuy cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el periódico Milenio Novedades, ambos el 21 de octubre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Timucuy proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

NOVENA.- Con respecto al Municipio de **Espita**, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 26 de enero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$4'250,000.00 (Cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) para pagar en 180 meses; y afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago es de 180 meses por lo que no excede de 15 años; el monto de \$4'250,000.00 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Espita, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$ 5'519,054.84, lo que significa que a 15 años superará por mucho los \$4'250,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el poco tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Espita, no resultaría viable la autorización en su totalidad del monto del empréstito solicitado, toda vez que estimamos que sería poco probable que se realice el seguimiento y la conclusión de los mismos dentro de los poco más de 4 meses que restan de gestión, sin embargo, involucrados con la necesidad que tiene el Municipio de mejorar en los servicios públicos que presta, creemos pertinente que aun cuando



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sería difícil para el Ayuntamiento el cumplimiento de todas las obras señaladas, es posible la realización de algunas de estas, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto a la cantidad de \$2'000,000.00, mismos que deberán ser destinados para la construcción de un parque en la cabecera municipal de Espita.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Secretaria Municipal de fecha 26 de enero del año en curso, en el que se informa de la situación de la deuda pública del Ayuntamiento, que asciende a \$0.00, se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Espita cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el periódico De Peso ambos de fecha 21 de octubre del 2011.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Espita proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA.- Con respecto al Municipio de **Baca**, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) para pagar en 96 meses; y afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago es de 96 meses por lo que no excede de 15 años; el monto de \$2'500,000.00 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Baca, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$ 3'094,981.43, lo que significa que a 15 años superará por mucho los \$2'500,000.00 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que tomando en cuenta que el empréstito solicitado, es para la reestructuración de la deuda pública actual y que la misma es por la cantidad de \$1'562,869.96, proponemos que dicha autorización sólo debe ser por el saldo de la Deuda Pública actual tal y como lo declaró en su escrito, y que deberá ser destinado para la reestructuración de la misma, además de que no informó en que iba a aplicar el saldo de los \$2,500,000.00.

Con el oficio suscrito por el Presidente y Secretaria Municipal de fecha 05 de marzo del año en curso, en el que se informa de la situación de la deuda



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pública del Ayuntamiento, que asciende a \$1'562,869.96 se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.

De igual forma, el Ayuntamiento de Baca cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2010, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de marzo del 2012 y en el periódico Por Esto de fecha 4 de marzo del 2012.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Baca proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

DÉCIMAPRIMERA.- Con respecto al Municipio de **Motul**, el Cabildo aprobó el acuerdo por unanimidad en sesión de fecha 14 de marzo del año en curso, mediante el cual se autoriza a solicitar la reforma a su Ley de Ingresos para establecer un empréstito hasta por \$16'835,746.11 (Dieciséis millones ochocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y seis pesos 11/100 m.n.) para pagar en 84 meses; y afectar en garantía, las participaciones presentes y futuras que le correspondan por ingresos federales, por lo que cumplió con lo dispuesto en los artículos 171 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios; artículos 8 fracción VIII y 11 de la Ley de Deuda Pública y artículo 8 de la Ley de



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, debido a que dichas autorizaciones se aprobaron por unanimidad del Cabildo; el plazo de pago es de 84 meses por lo que no excede de 15 años; el monto de \$16'835,746.11 del empréstito a contratar de ninguna forma afectará más del 30% de las participaciones que en ingresos federales le correspondan anualmente al Municipio de Motul, debido a que, tan sólo en el año 2012, el 30% de las participaciones se estiman en \$ 10'029,695.51, lo que significa que a 15 años superará por mucho los \$16'835,746.11 solicitados, salvaguardando la prestación de servicios públicos por los siguientes años de la administración municipal.

Sin embargo, esta Comisión Permanente considera que por el poco tiempo que le queda de gestión a la administración del Ayuntamiento de Motul, no resultaría viable la autorización en su totalidad del monto del empréstito solicitado, toda vez que estimamos que resultaría poco probable que tanto el seguimiento como la conclusión del proyecto se realice dentro de los poco más de los 4 meses que restan de gestión, por lo que creemos prudente autorizar dicha solicitud reduciendo el monto a la cantidad de \$9'675,000.00, mismos que deberán ser destinados para el inicio del proyecto mencionado.

En los Estados Financieros Dictaminados por un Contador Público Certificado, se informa el saldo de la deuda pública del Municipio de Motul, al 30 de diciembre de 2011, misma que asciende a \$ 2'000,000.00, y con eso se da cumplimiento al segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, que señala que los ayuntamientos deberán informar al Congreso sobre la situación que guarda su deuda pública municipal, cuando soliciten la autorización de empréstitos o la solicitud de afectación de participaciones federales u otros ingresos que les correspondan.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

De igual forma, el Ayuntamiento de Motul cumplió con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, debido a que presentó sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal 2011, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales y los publicó en términos de ley, en el Diario de Yucatán el 21 de marzo del 2012 y en su Gaceta Municipal de fecha 20 de febrero del 2012.

En base al análisis efectuado, se concluye que el Ayuntamiento de Motul proporcionó los elementos de juicio suficientes para que le sea autorizado el empréstito y la afectación de participaciones, en los términos planteados por esta Comisión Permanente.

DÉCIMASEGUNDA.- En el artículo 170 fracción III de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se establece que los ayuntamientos podrán autorizar la contratación de financiamientos, siempre y cuando lo contemplen en su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal respectivo, de acuerdo al contenido de dicho precepto, los ayuntamientos de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul presentaron propuestas de reformas a sus leyes de ingresos respectivas, dado que resulta de gran importancia, pues tanto lo que se recibe de ingresos como lo que se eroga, debe de estar contemplado en dichas leyes, de otra manera no podrían disponer del erario para el pago de la deuda a contraer; y en virtud que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es de vital importancia la aprobación de las reformas a las Leyes de Ingresos correspondientes, pero sólo hasta por los montos propuestos por esta Comisión Permanente, dado que el H. Congreso del Estado de Yucatán, está plenamente facultado para reducir el monto de los créditos solicitados, debido a que es parte de su función originaria tal y como se realiza en la expedición de las Leyes de Ingresos de los Municipios de manera anual, por lo tanto, las iniciativas



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de los Ayuntamientos constituyen sólo propuestas y al Poder Legislativo le corresponde decidir sobre los límites a esas propuestas de endeudamiento, cuidando siempre, el buen funcionamiento de las futuras administraciones municipales que están por iniciar en los próximos meses.

DÉCIMATERCERA.- En virtud de que se estiman suficientemente fundadas y motivadas las iniciativas objeto de este dictamen, proponemos autorizar las reformas a sus leyes de ingresos de los Municipios de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek , Timucuy, Espita, Baca y Motul para autorizar los empréstitos por los montos propuestos por esta Comisión Permanente y autorizar las afectaciones de las participaciones federales de los ayuntamientos respectivos, como garantía de los financiamientos a contratar, con la disposición que deberán ser inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; lo anterior con el fin de que se tenga un control de las obligaciones contraídas por los municipios y para efectos declarativos, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que a la letra señala:

“Artículo 3. En el Registro se inscribirán, en los términos de la Ley y de este Reglamento, para efectos declarativos, las obligaciones directas y las contingentes contraídas en apego a las disposiciones aplicables por los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, por solicitud de los mismos, cuando las participaciones que a cada uno correspondan en ingresos federales hayan sido afectadas al pago de dichas obligaciones, conforme a lo establecido en sus leyes locales de deuda”.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, dichas obligaciones financieras, deberán inscribirse por los titulares de las tesorerías municipales en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracciones V y VIII Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; 4 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado; 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acanceh, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

Los empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 48 meses.	\$ 500,000.00
TOTAL DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán percibirá en el Ejercicio Fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 32'566,333.61
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Acanceh a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a pagar en un plazo no mayor de 48 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito deberá destinarse para la construcción de una cancha de fútbol rápido en el Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huhí, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el Municipio percibirá, serán:

Los Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 144 meses.	\$ 2'500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'500,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán percibirá en el Ejercicio Fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 18'370,811.50
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Huhí a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a pagar en un plazo no mayor de 144 meses, contados a partir de la fecha de contratación y el destino del recurso del empréstito será para:

- I. Construcción de un Mercado;
- II. Agua Potable, y
- III. Basurero Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

I. Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 180 meses.	\$ 10'828,489.32
II. Provenientes de la Federación o del Estado: Programa Hábitat, Conavi, Subsemun	\$ 5'950,000.00
SUMAN LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 16'778,489.32

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a: **\$140'402,003.62**

ARTÍCULO SEXTO.- De igual forma se autoriza al H. Ayuntamiento de Progreso a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el "GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES" o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de \$ 10'828,489.32 (Diez millones ochocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

32/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 180 meses, contados a partir de la fecha de contratación.

Dicho empréstito será destinado para:

- a) Rehabilitación de Espacios Públicos con el Programa “Parque Seguro y rehabilitación y mantenimiento de Escuelas Públicas con el Programa “Mano a Mano”;
- b) Adquisición de 8 motocicletas marca KAZUKI-30/150cc para uso exclusivo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Construcción y operación de la segunda celda del Relleno Sanitario tipo “C”, y
- d) Adquisición de 500 lámparas ahorradoras del proyecto presentado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tahmek, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahmek estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2012, en concepto de **ingresos extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 180 meses.	\$ 1'772,000.00
II.- Provenientes de la federación o del estado.	\$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 1'772,000.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Tahmek, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 14'581,886.60
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tahmek a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO**

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

\$ 1'772,000.00 (Un millón setecientos setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 180 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito se destinará para la adquisición de infraestructura eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Tahmek, Yucatán.

ARTÍCULO NOVENO.- Se reforman los Artículos 34 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Timucuy**, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 34.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de **Timucuy** calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, en concepto de **Ingresos Extraordinarios**, son los siguientes:

I.- Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 180 meses.	\$ 2'625,000.00
II.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a la participaciones y aportaciones	\$ 500,000.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$ 3'125,000.00

Artículo 35.- El total de ingresos que el Ayuntamiento de Timucuy calcula recibir durante el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la suma de: **\$ 22'109,955.36**

ARTÍCULO DÉCIMO.- se autoriza al H. Ayuntamiento de **Timucuy** a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de \$ 2'625,000.00. (Dos millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 180 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito se destinará para la construcción del parque central del Municipio de Timucuy, Yucatán.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Espita, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios a que el Municipio percibirá:

Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 180 meses.	\$ 2'000,000.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 2'000,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Espita, Yucatán, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 46'839,513.75
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Espita a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) o con alguna otra institución financiera, por la cantidad de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 180 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito solo podrá destinarse para la construcción de un parque en la cabecera municipal de Espita.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Baca, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 96 meses.	\$ 1'562,869.96
II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$ 0.00
IV.- Programas Federales	\$ 1'000.000.00

Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 2'562,869.96



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012, ascenderá a: \$ 17'943,783.63

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO.- De igual forma se autoriza al H. Ayuntamiento de **Baca** a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) por la cantidad de \$ 1'562,869.96 (Un millón quinientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 96 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito será para reestructurar el saldo de un crédito contratado con FINANCIERA BEPENSA, S.A. DE C.V. SOFOM ENR.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO.- Se reforma el Artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Motul**, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos para pagar en un plazo que no exceda de 84 meses.	\$ 9'675,000.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 9'675,000.00

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012: \$78'774,325.32

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO.- De igual forma se autoriza al H. Ayuntamiento de **Motul** a afectar sus participaciones federales, presentes y futuras que le correspondan, a fin de garantizar el monto total del empréstito a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS) o con alguna otra institución financiera hasta por la cantidad de \$ 9'675,000.00 (Nueve millones seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) a pagar en un plazo no mayor de 84 meses, contados a partir de la fecha de contratación. Dicho empréstito será para iniciar el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público en el Municipio de Motul.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO.- Las afectaciones señaladas en este Decreto, deberán inscribirse por los titulares de las tesorerías municipales en el Registro de Deuda Pública



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


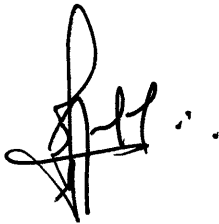
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública y Afectaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación; así como del Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en Materia de Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios y del artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán. Estas inscripciones se deberán realizar una vez concluido la suscripción de las obligaciones financieras por los Ayuntamientos.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

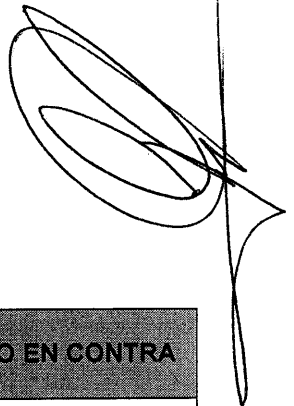
DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.





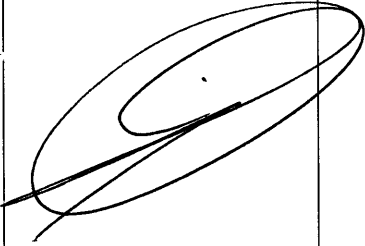

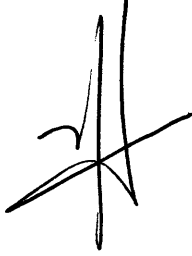
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ADOLFO CALDERÓN SABIDO.		



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN


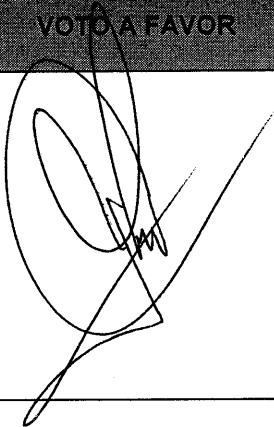


CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICE PRESIDENTE	 DIP. PEDRO FRANCISCO COHUO SUASTE.		
SECRETARIO	 DIP. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF.		
SECRETARIO	 DIP. JUAN JOSÉ CANUL PÉREZ.		
VOCAL	 DIP. HÉCTOR ALBERTO FERNÁNDEZ ZAPATA.		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARTÍN HEBERTO PENICHE MONFORTE.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CARLOS PUERTO PATRÓN.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen de autorización de empréstitos y afectación de participaciones federales de los Municipios de Acanceh, Huhí, Progreso, Tahmek, Timucuy, Espita, Baca y Motul en fecha 09 de abril del año 2012.